



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 15 de Marzo de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la parte actora y su apoderado judicial, aportan memorial, comunicando la citación surtida conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, respecto de las demandadas ZAIRA ANDREA MARIN CORRALES y MARIA ELENA ISAACS BERMUDEZ; y solicitan el emplazamiento de la demandada CARMEN ELENA LOZANO BARROS. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0320
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00186-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: COOPSERVIPACIFICO
Demandadas: CARMEN ELENA LOZANO BARROS, ZAIRA ANDREA MARIN CORRALES y MARIA ELENA ISAACS BERMUDEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura (V), Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado los documentos aportados por el extremo activo y su apoderado Judicial, concernientes a acreditar la notificación de las demandadas CARMEN ELENA LOZANO BARROS, ZAIRA ANDREA MARIN CORRALES y MARIA ELENA ISAACS BERMUDEZ, se observa lo siguiente:

1. La citación respecto a las demandadas ZAIRA ANDREA MARIN CORRALES en la Carrera 3 # 12-51, Barrio Pablo Sexto de Bugalagrande y MARIA ELENA ISAACS BERMUDEZ en la Carrera 12 # 2A-04 de Bugalagrande, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, surtió sus efectos. Se habilita para realizar la notificación por aviso de dichas demandadas.
2. Se observa igualmente, que la citación respecto a la demandada CARMEN ELENA LOZANO BARROS fue llevada a cabo en una ciudad distinta a la aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, ya que dicha notificación según el certificado de entrega expedido por la empresa de correos SERVIENTREGA fue realizada en la Calle 5 # 4-10 de Buenaventura y no en la Calle 5 # 4-10 de Bugalagrande; es por ello que se REQUIERE a la parte ejecutante, a fin de que surta nuevamente en debida forma y en la dirección aportada desde la presentación de la demanda, la notificación personal de la demandada en comento. Por otro lado, se evidencia que la parte actora conoce el lugar donde dicha demandada labora, razón de lo anterior, se niega la solicitud de emplazamiento allegada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Primero: TÉNGASE por surtida la citación de las demandadas **ZAIRA ANDREA MARIN CORRALES** y **MARIA ELENA ISAACS BERMUDEZ**; se habilita para la realización de la notificación por aviso del mismo.

Segundo: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar en debida forma y en la dirección aportada desde la presentación de la demanda, la notificación personal de la demandada **CARMEN ELENA LOZANO BARROS**.

Tercero: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada **CARMEN ELENA LOZANO BARROS**, por las razones ut supra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.044
Buenaventura, **16-MARZO-2022**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e26ef58ed9c6f8abcb46318785559de8cda7a73f921039918821b08497acba**
Documento generado en 15/03/2022 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>